

Aprueban la Escala Remunerativa del Pliego Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX

DECRETO SUPREMO N° 171-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28128 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX- entidad que según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 805 cuenta con régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las Escalas Remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 2) literal a) del artículo 14 de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004- y el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 28254, permiten la aprobación de Escalas Remunerativas a favor de las entidades públicas que carecen de ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el Artículo 14 numeral 2 literal a) de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004- y el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 28254;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- Del Financiamiento de la Escala Remunerativa

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los recursos asignados al Pliego Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA 2004 DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA
	(Nuevos Soles)
DIRECTIVO 3	19 000
DIRECTIVO 2	12 000
DIRECTIVO 1	10 000
PROFESIONAL 3	5 000
PROFESIONAL 2	4 000
PROFESIONAL 1	3 000
TÉCNICO 3	2 000
TÉCNICO 2	1 900
TÉCNICO 1	1 800
AUXILIAR 2	1 500

2. El Directorio o la más Alta Autoridad, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente escala, según la categoría que le corresponda.

3. La Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX-, sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. No serán de aplicación a los servidores de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX- las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con el artículo 27 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX-, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

6. La Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX- deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.